

tar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 7 de abril de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

06/5276

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 58, de 23 de marzo, de información pública de la aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Actuación VP1A1, en Vispieres.

Publicado el citado anuncio en el BOC número 58, de 23 de marzo, y advertido error material en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la corrección siguiente:

Donde dice: «Por resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2006», debe decir: «Por resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2005».

Santillana del Mar, 5 de abril de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/4811

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de Convenio de Gestión Urbanístico

De conformidad con lo establecido en el artículo 262.5 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública el Proyecto de Convenio de Gestión suscrito entre este Ayuntamiento y don Julio Vargas Fernández, en nombre y representación de «Julio Vargas, S. A.», don Antonio González Rodríguez y doña Trinidad Romo Martín, con objeto de proceder a la ejecución del viario previsto en el planeamiento e incrementar la trama viarias, fomentando la consecución de su desarrollo.

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se podrá examinar el expediente en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

Torrelavega, 4 de abril de 2006.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/4765

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública de expediente para reforma y rehabilitación de vivienda, en Liaño.

Por doña Laura Cebrecos Ortiz, se tramita expediente en solicitud de autorización para la reforma y rehabilitación de una vivienda, sita en el Barrio del Sel, del pueblo de Liaño.

La parcela donde se emplaza la construcción se identifica con la num. 15 del polígono 5 del catastro de rústica y está clasificada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.d) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 27 de marzo de 2006.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

06/4560

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/37/2006, de 19 de abril, por la que se establece la obligación de legalizar todas las instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad de los establecimientos industriales como requisito previo para la entrega del certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado.

El artículo 4.1 de la Ley 21/92, de 16 de julio, de Industria, reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de industrias, con las excepciones previstas en el apartado 2 de este artículo, lo que significa que las actividades industriales no están sujetas al régimen de autorización administrativa. Se consideran industrias las actividades incluidas en el artículo 3 de la citada Ley, así como las que figuran en el artículo 4 del Real Decreto 697/95, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del registro de establecimientos industriales de ámbito estatal.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, para la puesta en funcionamiento de las industrias bastará con la presentación del certificado final de obra que ponga de manifiesto la adaptación de la obra al/a los proyecto/s presentado/s y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que en su caso correspondan. Asimismo, en su artículo 2.III, se señala que el Ministerio de Industria y Energía —actualmente debe entenderse la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico (en adelante, Consejería de Industria)—, establecerá los requisitos que debe contener la referida certificación, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las reglamentaciones técnicas que sean de aplicación.

El artículo 12.3 de la Ley 21/92, de 16 de julio, de Industria, establece que los reglamentos de seguridad podrán condicionar el funcionamiento de determinadas instalaciones y la utilización de determinados productos a que se acredite el cumplimiento de las normas reglamentarias, en los términos que las mismas establezcan. Por su parte, el apartado 5 de ese mismo artículo determina que los Reglamentos de Seguridad Industrial se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre industria puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio. Se entiende por instalación industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley de Industria, el conjunto de aparatos, equipos, elementos y componentes asociados a las actividades definidas en el artículo 3.1 de dicha Ley.

La seguridad industrial es uno de los objetivos de la Ley de Industria según su artículo 9, y tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales. A la Dirección General de Industria de esta Consejería le corresponde velar por el cumplimiento de este objetivo, estrictamente, dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la misma Ley, los reglamentos de seguridad establecerán las prescripciones técnicas y de seguridad de las instalaciones incluidas en las industrias.

Las condiciones técnicas y garantías que deben reunir las instalaciones eléctricas, conectadas a una fuente de suministro en los límites de baja tensión, vienen reguladas por el Real Decreto 842/02, de 2 de agosto (en adelante,

REBT'02). En su ITC-BT 04, se determina el procedimiento administrativo para la tramitación y la documentación técnica que debe presentarse ante la Administración para la puesta en servicio de las mismas. En este sentido, bastará que el titular de la instalación entregue a la empresa distribuidora el correspondiente ejemplar del certificado de instalación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado y diligenciado por el órgano competente de la Administración, solicitando el suministro de energía. La contratación de este servicio permitirá a las industrias el funcionamiento de todos los aparatos, equipos, elementos y componentes asociados a las mismas y, consecuentemente también, desarrollar sus actividades, las cuales deben cumplir lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 21/92 precitada. En estas circunstancias, si el titular de una industria, previamente, no justifica que el resto de las instalaciones industriales que la integran, además de la instalación eléctrica, cumple la normativa técnica que les sea de aplicación, no se garantizará la inexistencia de riesgos para las personas y bienes. Por tanto, razones de seguridad aconsejan deba supeditarse la puesta en marcha de las instalaciones eléctricas de baja tensión o, lo que es lo mismo, el suministro de energía, a la legalización del resto de las instalaciones, sin excepción, que forman parte de las industrias.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma en su artículo 24.30 competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, reguló el ejercicio de las competencias transferidas en dichas materias. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La expedición, por parte de la Dirección General de Industria de esta Consejería, del certificado de instalación diligenciado de las instalaciones eléctricas de baja tensión correspondientes a los expedientes de instalación, ampliación y traslado de industrias y necesario para contratar el suministro de energía eléctrica con la empresa distribuidora, en los términos y condiciones establecidos en la ITC-BT 04 del REBT'02, quedará condicionada al cumplimiento de las prescripciones técnicas y de seguridad del resto de las instalaciones, sin excepción, de acuerdo a lo prevenido en las reglamentaciones técnicas que les sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

06/5384

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de bloques de viviendas e instalaciones deportivas, en el municipio de Entrambasaguas, expediente número A-39/05404B.

Peticionario: Doña Pilar Fernández Fernández, don Moisés Andrés Sarabia Fernández, don José Luis Sarabia Fernández, don Eduardo Sarabia Fernández.

NIF: 13689164R (Representante don Moisés Andrés Sarabia Fernández).

Domicilio: Avenida Ignacio Ellacuría, 23-B, 2C, 39770, Laredo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río de Aguanaz.

Punto de emplazamiento: Hoznayo.

Término municipal y provincia: Entrambasaguas (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la construcción de tres bloques de viviendas e instalaciones deportivas en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Aguanaz, en Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Entrambasaguas o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de abril de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/5138

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 7 de abril, han sido depositados los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO DE CANTABRIA. Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los criadores de ganado vacuno que desempeñen su labor en el campo de la ganadería, siendo los firmantes del Acta de Constitución DON BALDOMERO GUTIÉRREZ HERRERO, con DNI Nº 72.115.032-G, DON JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CUEVAS, con DNI Nº 13.899.791-V, DON VÍCTOR MANUEL VALLEJO GUTIÉRREZ, con DNI Nº 72.116.476-E, DON CARMELO GUTIÉRREZ FUENTE, con DNI Nº 13.761.022-F, DON LUIS FERNANDO PÉREZ FERNÁNDEZ, con DNI Nº 72.109.701, DON JUAN MARÍA GÓMEZ GARCÍA, con DNI Nº 14.237.454-V, DON VÍCTOR DIEZ LUCIO, con DNI Nº 72.124.901-V, DON LUIS ALBERTO MENCIA RAMÍREZ, con DNI Nº 72.124.477-Z, DON FERMÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con DNI Nº 72.124.860-D, DON CONSTANTINO FERNÁNDEZ SANZ, 72.114.105-C Y DON MIGUEL ANGEL GÓMEZ ZUBIZARRETA, con DNI Nº 72.120.372-P".

Santander, 20 de abril de 2006.—La jefe de Relaciones Laborales, Mª Josefa Diego Revuelta.

06/5382